



REFERENCIA: 08758-41-89-001-2018-00983-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YAIDEMIS PABON ACOSTA
DEMANDADO: MONICA CALDERON FERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada a través de apoderado judicial de **HERNANDO JOSE ARIZA CASTRO** en contra de los señores **MONICA CALDERON FERNANDEZ**, con el informe que está pendiente por decidir su mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Soledad, OCTUBRE 26 de 2020.

Jenny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD- Soledad, Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2.020)

La figura de terminación de proceso ejecutivo se encuentra regulada en el artículo 461 del código general del proceso el cual prescribe

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

La citada norma es clara al advertir que la terminación del proceso ejecutivo procede siempre cuando se acredite por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir el pago de la obligación demandada y la costa.

Analizando lo anterior y teniendo en cuenta que no existen memoriales pendientes por anexar que contenga solicitudes de embargos de remanentes, nulidades, recursos ni acumulación pendientes por resolver y atendiendo que lo pedido se ajusta a las exigencias legales establecidas en el art. 312 del c.g.p, se accederá a lo solicitado,

Visto el escrito visible a folio N° 40 del expediente, presentado por el doctor **HERNANDO JOSE ARIZA CASTRO**, en su calidad de apoderado judicial del demandante y de conformidad con lo regulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001

Proyectó: Gloria Guarnizo Mola.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



- 1.- Dar por terminado el proceso instaurado por **YAIDEIMIS PABON ACOSTA**. Contra **MONICA CALDERON FERNANDEZ**, por terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- **DECRETAR el DESEMBARGO** y retención de la 1/5 parte del salario cause el demandado, el señora **MONICA PATRICIA CALDERON FERNANDEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°7.32.876.984, en calidad de **DOCENTE SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**. Oficiese.
3. **DECRETAR EL DESEMBARGO DEL REMANENTE** de los títulos libres y disponibles dentro del proceso 2018-00034, proceso Ejecutivo que cursa en el juzgado PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, quien funge como demandante la señora NORA DEL CARMEN TORRENEGRA CASTILLO Y demandado MONICA PATRICIA CALDERON FERNANDEZ, BAJO EL RADICADO EL N° 2018-00034, OFICIESE.
4. **DE EXISTIR títulos judiciales libres y disponibles** Hágase entrega a la parte demandado **MONICA PATRICIA CALDERON FERNANDEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°7.32.876.984.
- 5.- Por secretaría archívese el proceso.
- 6.- Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria
7. **Desglóse los documentos que prestaron mérito ejecutivo**, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 26-10-2020 se

Notifico por Estado No. 79 la anterior providencia.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA